CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la presente demanda ha correspondido por reparto efectuado el **13 DE DICIEMBRE DEL 2021.** Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Poder físico escaneado.
- Constancia de envío demanda y anexos a las personas jurídicas demandadas.
- Constancia de envío de poder por los poderdantes a través de correo electrónico.
- Fotografías de herida y cicatrices.
- Registro Civil de nacimiento de Angie Vanesa Orozco Obando.
- Registro Civil de nacimiento de Yesica Alejandra Orozco Obando.
- Registro Civil de nacimiento de Emilyn Orozco Obando.
- Informe pericial de clínica forense No. UBMZL-DSCLD-00846-2021.
- Informe policial de accidente de tránsito.
- Historia clínica de Angie Vanesa Orozco Obando.
- Certificado existencia y representación legal de La Equidad Seguros Generales OC.
- Solicitud de Conciliación prejudicial.
- Certificado de existencia y representación legal de Inversiones Sideral SAS.
- Constancia de envío de copia de la demanda a la persona natural demandada.
- Video.

En la fecha, **16 DE DICIEMBRE DEL 2021,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**:**	**VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO	**:**	**17-001-31-03-002-2021-00266-00**
DEMANDANTE	**:**	**ANGIE VANESA OROZCO OBANDO**
		DIANA PATRICIA OBANDO CARDONA
		EMILYN OROZCO OBANDO
		YESICA ALEJANDRA OROZCO OBANDO
		RUBIEL ADIVER OROZCO PINEDA
		CRISTIAN DAVID BEDOYA SÁNCHEZ
DEMANDADO	**:**	**EXPRESO SIDERAL S.A.**
		LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
		JAIDER BERNAL CHONA

Auto S. # 016-2022

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la misma y sus anexos, se observan las siguientes falencias:

1. El poder se encuentra suscrito a través de un documento físico escaneado. Si bien, con el decreto 806 del 2020 se permitió que el mandato conferido a través de mensajes de datos o documento electrónico no requería de presentación personal, se debe garantizar la trazabilidad de que este proviene del mandatario.

Para el presente caso, el poder solo fue remitido desde el correo electrónico de una de las demandantes; por lo que, los demás accionantes que poseen e-mail deberán remitir el mandato desde su propio correo electrónico; y, quienes no tengan, deberán efectuar la presentación personal del mismo de forma física.

2. La demanda viene dirigida en contra de **EXPRESO SIDERAL S.A.,** no obstante, se aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad **INVERSIONES SIDERAL SAS;** una totalmente diferente a la demandada; por lo tanto, deberá hacerse claridad en este aspecto, tanto en el poder como en el escrito de demanda.

3. Si bien, se allegó una solicitud de conciliación prejudicial, no fue aportada la constancia de no conciliación; o, que han transcurrido tres (3) meses desde su solicitud y no se ha realizado la misma, con el fin de acudir a la jurisdicción.

Se advierte que, los convocados a la conciliación prejudicial deben ser las mismas demandadas.

4. Deberá allegarse constancia de recibido de copia de la demanda y los anexos que fueron remitidos al señor **JAIDER BERNAL CHONA,** pues solamente se allegó constancia del envío de estas.

Así las cosas, se inadmite la presente demanda para que sea subsanada en las falencias atrás indicadas; para lo cual, se le concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de rechazo de la misma, tal como lo ordena el art. 90 del CGP.

Se requiere a la parte actora para que presente la subsanación en un solo escrito de forma integrada; así mismo, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del art. 78 del CGP y arts. 3 y 6 del decreto 806 del 2020.

Finalmente, se advierte que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 002 DEL 18 DE ENERO DEL 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Proyectó: Andrés M. Of/May.